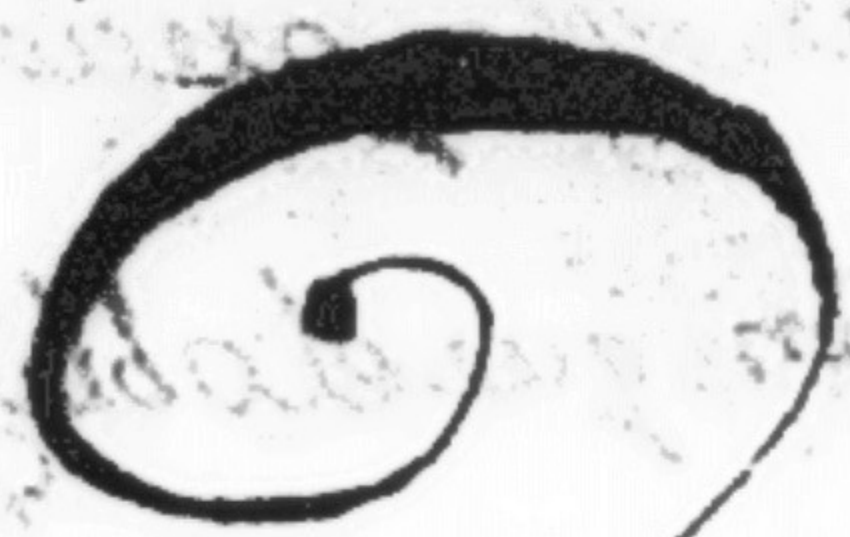


En 16 de Marzo de 1750

67
Ex. del Abasto de Carnes //



En la sala de las Casas del Conzgo de esta Villa de Vera Cruz
a diez y seis de febrero de mil setecientos y Cinquenta ante
mi el infra escripto D^{no} y testigos iuro escriptos parecieron
presentes Carlos de Oxisari Como Rematante y principal
Phelipe de Mendizaval, Fran. de Elcoro Fuerte, Juan
Antonio de Cortazar y Fran. Martinez Comoros fiadores
todos vecinos de esta Villa y de la de N^{ra}te y del N^{ro} acuerdo
y Conformidad Dixeran que habiendo repuesto por
los venores Justicia y N^{ro}imiento de esta dha Villa en
Almoneda publica a candela enrendida y por voz del
pregonero Publico la provision y abasto del Carnero Vaca
suon la ordinaria Vela se debe obo en pasta y de
mas Conserniente a la provision por tiempo de un año
Comienzo desde el dia de Pasqua de Resurreccion de este
presente año hasta otro tal dia del año proximo veni
dero de mil setecientos y Cinquenta y Uno con las
Calidades, Condiciones y obligaciones a Costumbres
y con la de que no se ha de admitir portura alguna
de menudencias de Vado Caro Tipicallor y exantinos

sino que estos haián de Correr al precio que
oieran: Tambien es condición que el obligado
o Obligado en quienes se mataben ambas
de Oriáure y Carrío de Lubita de esta
villa haián de poner tripera aparte para que
esta con independencia suya y delos Cortados
venda la tripa y todo lo que perteneciere a ella
como son las Caderas y patas de Bueyes Vacas
y Novillos que se mataben // Y que no puedan dar
en pero pedazo alguno de oaxouero y que esta
le haián de dar con Lenguas y nomas conellas
y vino el ancho de quatas de dor porción suficiente
para coloxlas: Asimismo haiá de ex de quenta
del matabe y obligado ~~por~~ Cortaxia el
Rey delos dos tejados del matadero y Carneria
de Oriáure como la Compurición delos pueyos
donde en ambas Tablas paxen la Carne, tam
bien el de Compras y tener las vocas nuevas
y suficientes para Correr los Bueyes Vacas
y Novillos que se mataben todo el año: Tambien
es Condición que el matabe haiá de pagar

á los Curados de esta Villa por la asistencia del M^{ro}
 Cien x^{to} de Bellon: Que la vaca ordinaria se haia de
 vender en un mes entero á discrecion de los señores Ca-
 putulares: Que no se haian de admitir Bueyes nica-
 nexos del Reino de Francia: Tambien es condicion
 que los Vecinos de esta Villa puedan vender sus Bueyes
 á Salazar en dhas tablas dando guerra al obligado
 o Matante con quinientas antes y pagarle el quar-
 tillo de Mal de Bellon acostumbrado por cada M^{do}
 y ademas la tipa de dhas M^{des} y rebo de sus Trentinos:
 Tambien es condicion que el Matante o Matantes
 haian de dar fianzas á satisfacion de d^{hos} señores
 Justicia y Regim^{to}. Tambien es condicion que aunque
 las Carnes ruban o bajen de precio no se haia de admi-
 tir el queso añada Cosa alguna // En la sexta Almo-
 neda que se dio en ocho del Cora ien ternes se haia echo
 el Mate de dha Provision Como en mayor y mejor
 portor en el dho Carlos de Orizari en que este hubiese
 de probar la Libra del Carnexo de Castilla con
 Cauera todo el año a ocho quaxos: La libra del Baca
 en canal / Lebon en las primexas quatro semanas en perando.

Desde el Domingo de Pascua de Resurreccion
y por la Cuaresma enpezando desde el Domin-
go de Carreolendas á cinco quaxos y en el
Neto del año á cinco y medio // Libra de Baca
Ordinaria en los quinze dias primeros del mes
que dho señores Justicia y Alcaldes señalan
en otros quaxos y medio y en los otros quinze
a quaxos a satisfacion de dho señores // Libra
de Belas debe los meses de Diciembre
y Enero a once quaxos y medio y en el Neto
del año a doce quaxos // La Libra de deb. en pasta
en los primeros ocho dias del mes de Diciem-
bre a ocho quaxos y en el Neto del año a Kal de
Vellon y que el Rematante y obligado estan
obligados á cubrir el dinero de los Paus que
remataren a Salmasari en dhas tablas y entre
los otros dueños Vecinos de esta Villa pagan-
do seles Como arriba va expresado un quaxillo
de Kal de Vellon por Kde y ademas las
tipas dechas Kses y rebos de sus Arrentinos

Que los Moullos que se mataren en Cada semana
 de los meses de Mayo Junio Julio y Agosto haian de
 ser de peso Cada uno de diez y ocho libras haian de
 ser de mas menudencias a los precios que al presente

Corren: Tora estos Otorgantes p^{ra}l y fiadores estos
 Ultimos vauendo el precio a que se exponen yaben-
 tuaran de hazer de Caxo ajeno suio proprio sin que
 se anexasio hazer escusion ni otra diligencia con-
 tra el dho p^{ra}l ni sus vñes de fuero ni de dñe suio-
 Beneficio Rnuncian los Cinco Juratos de man-
 Comun y por el todo in solidum Rnunciando como
 expresam^{te}. Rnunciaron las leies de duobus Rdes
 bendi la autentica presente ochita de fide y
 usoribus el Beneficio de la diuision y escusion
 de dienes el deposito de las espensas Contadas
 las demas que traxan de la man comunidad como
 en ellas y en cada una de ellas se contiene Otorgan
 que se obligan Con sus personas y vñes. muebles
 y Raizes dñs y acciones hauidos y por hauer
 a hazer la expresada prouision Vaso de las Ca-
 lidades Condiciones obligaciones y precios

dize. Opressados y oprena desex apremiados a ello
 y para las Cortas y daños quedelo Contrario.
 Reultaren: Y para que ala obexuancia y Cumpli-
 m^{to}. Esta Ess. sean Compulsos y apremiados
 por todo rigor se dió. Como por sentencia defini-
 tiva de Juez Competente pasada en autoridad
 de Cosa Juzgada dieron Poder Cumplido a iguales
 quex Jueces y Justicias resueltos. a cuya Juri-
 diction se sometieron y Renunciaron suprapio
 fuera Jurisdiccion y Domicilio y la lei vit con-
 benexit de Juris dictione omnium Iudicium con
 todas las demas Leis fueros y dñs. de su favor
 y la que prohibe su tal Renunciacion en forma
 Hallandose presentes los señores D.ⁿ Ju.^s
 Bayta. de Juxa alde Alcalde y Juez
 Ordinario, D.ⁿ Miguel Tonacio se dan
 oaxin vñdico Prox. oxal. D.ⁿ Gabriel
 de Moya y Gaspar se draguare Rigido
 res y Manuel de Juxar Diputado que

